

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

-000338

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA PRACTICAS PROFESIONALES ENTRE JUNJI REGION DE TARAPACA Y LITTLE COLLEGE Y CIA LTDA.

IQUIQUE,

31 DIC 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0086 de 2012 y Resolución N° 015/ 175 de 2015 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de cooperación institucional para prácticas profesionales entre Junji región de Tarapacá y Little College y Cia Ltda, de fecha 21 de diciembre de 2015, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS
TECNICO PROFESIONALES**

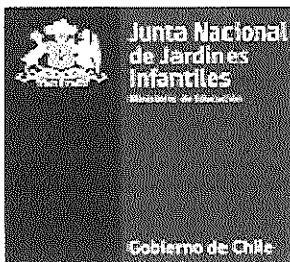
ENTRE

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE TARAPACÁ**

Y

LITTLE COLLEGE Y CIA LTDA.





En la ciudad de Iquique, a 21 de diciembre de 2015 entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional de Tarapacá, doña KARINA ZAMORANO RIVERA, cédula de identidad N° 15.382.822-9, ambos domiciliados en calle Presidente Errázuriz N°1366 de la ciudad de Iquique, en adelante "la JUNJI", por una parte; y por la otra "LITTLE COLLEGE Y CIA LTDA", R.U.T. N° 77.384.140-3, en adelante "el establecimiento" representada legalmente por doña MARIA SOLEDAD DEL CARMEN MITCHELL, cédula nacional de identidad N° 13.215.186-5, ambos domiciliados en Héroes de la Concepción N° 634, de la comuna de Iquique, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

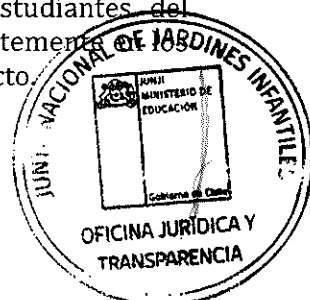
1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que, el establecimiento Little College es una sociedad de responsabilidad limitada entre cuyos objetivos se encuentra la promoción y desarrollo educacional de establecimientos educacionales de enseñanza básica, secundaria, técnica, profesional o universitaria, a fin que atienda adecuadamente los intereses y necesidades educacionales, de sus alumnos.
4. Que, Little College imparte la Carrera Técnica de Técnico nivel Medio de atención de párvulos 3° y 4° medios.
5. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

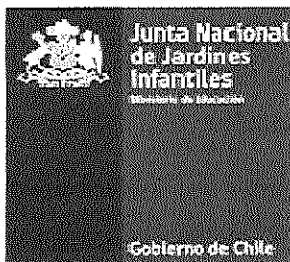
PRIMERO: Que, el establecimiento LITTLE COLLEGE, ofrece la carrera técnica de Técnico nivel medio de atención de párvulos 3° y 4° medio, dentro de la malla curricular de la carrera que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

SEGUNDO: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros técnicos de nivel medio en atención de párvulos.

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia Integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

CUARTO: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes del establecimiento, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.





Para tales efectos, el establecimiento deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas realicen prácticas profesionales en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

QUINTO: Corresponderá al "Establecimiento", la supervisión y evaluación de los talleres, prácticas profesionales e investigaciones que realicen los estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable como supervisor(a) o encargado(a) de los(as) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe "el Establecimiento" deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, la Educadora Guía, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, taller, o seminario de título, "el Establecimiento" deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, "el Establecimiento" deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

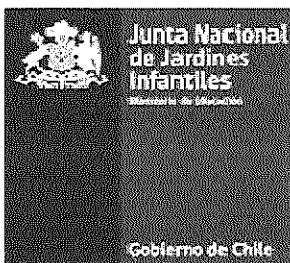
SEXTO: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudios en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

SEPTIMO: Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el Establecimiento designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico-administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados sólo como estudiantes del Establecimiento. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al establecimiento.





NOVENO: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del establecimiento para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

DECIMO: "El Establecimiento" deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional.

UNDECIMO: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes para fines especiales junto con el certificado de notas.

DUODECIMO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el

Establecimiento al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

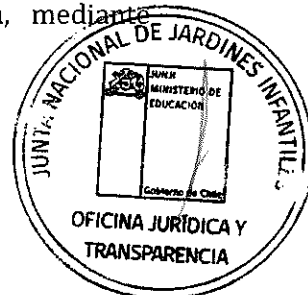
DECIMO TERCERO: El Establecimiento deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

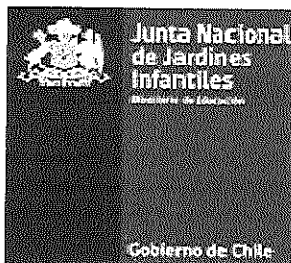
DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, el Establecimiento y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

DECIMO QUINTO: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

DECIMO SEXTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.





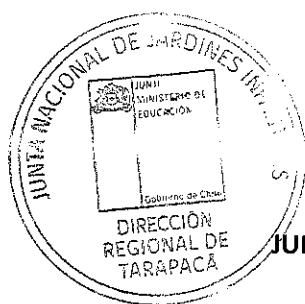
DECIMO OCTAVO:

- La personería jurídica de doña KARINA ZAMORANO RIVERA, para representar a la Junta Nacional de jardines Infantiles de la región de Tarapacá, consta en la Resolución de nombramiento N° 015/0175 de fecha 22 de septiembre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- La personería jurídica de doña MARIA SOLEDAD DEL CARMEN ALVAREZ MITCHELL, para representar a Little College, o a la Sociedad que lo conforma, consta en la constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada, número repertorio 5.160-1999, de fecha 01 de diciembre de 1999, suscrita ante el Notario Público de Iquique Sr. Néstor Araya Blazina.

HAY FIRMAS DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



PAMELA SIERRA SOTO
DIRECTORA REGIONAL (S)
REGION DE TARAPACÁ

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PSS/MFS/mfs
Distribución
Colegio Little College
Subdirección Técnica.
Asesoría Jurídica.
Subdirección Recursos Humanos
Oficina de Partes

